

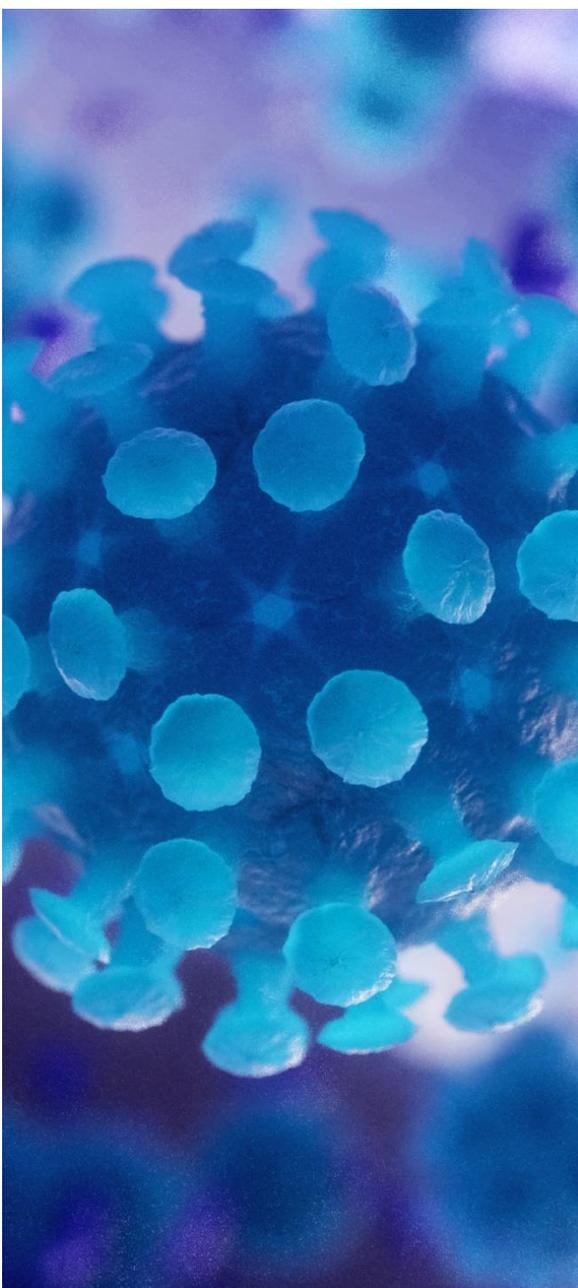
---

# Real Decreto-ley 5/2021: principales consecuencias jurídicas para empresas

Legal flash

15 de marzo de 2021

El BOE de 13 de marzo de 2021 ha publicado el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia ("[RDL 5/2021](#)"), que ha entrado en vigor el mismo día de su publicación, el 13 de marzo de 2021.



---

## Aspectos clave

- > **Nueva línea COVID de ayudas directas** de carácter finalista (pago a proveedores, acreedores y costes fijos) de empresas cuya actividad esté incluida en la lista del Anexo del RDL 5/2021, y que será gestionada por las Comunidades Autónomas.
- > Medidas de **flexibilización de los préstamos dotados con aval público** (extensión de plazos o conversión en participativos manteniendo el aval público) y ayudas financieras para la reducción del principal; cuyos requisitos se establecerán mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.
- > **Nuevo fondo de recapitalización de empresas** gestionado por COFIDES para empresas de mediano tamaño.
- > Las empresas que se benefician de las ayudas **no podrán repartir dividendos** en 2021 y 2022, ni incrementar la retribución de la alta dirección en el plazo de dos años.
- > Entre otras **medidas concursales**, se extiende la suspensión de la obligación de solicitar el concurso hasta el 31.12.21; y se permite la modificación de acuerdos de refinanciación homologados hasta el 31.12.21 aunque no haya transcurrido un año desde su homologación.
- > Se permite expresamente que las sociedades anónimas puedan celebrar **juntas exclusivamente telemáticas** durante todo 2021.



---

### Línea COVID de ayudas directas

Mediante el RDL 5/2021, se crea la Línea Covid de ayudas directas, para autónomos y empresas, destinada al apoyo de la solvencia y la reducción del endeudamiento del sector privado.

La norma considera elegibles para estas ayudas directas a empresas no financieras que cumplan los siguientes requisitos:

- > que tengan domicilio fiscal en España o que operen en el país a través de un establecimiento permanente,
- > que su volumen de operaciones anual, en el IVA (o tributo indirecto equivalente) en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019, y
- > que estén adscritas a los sectores definidos en una amplia y heterogénea lista de códigos CNAE que incorpora la norma en su Anexo I. Esta lista incluye, entre otras, actividades propias de los sectores de la restauración y hotelero, alimentación, industria textil y del calzado, artes gráficas, transporte, artes escénicas, deporte y del comercio al por mayor y al por menor de ciertos artículos.

Los grupos consolidados se considerarán como un contribuyente único a efectos de elegibilidad y transferencias.

Se excluyen los contribuyentes que, en la declaración del IS del ejercicio 2019, la base imponible fuera negativa antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

Se trata de ayudas de carácter finalista que deben aplicarse a la satisfacción de deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, que se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a 13 de marzo de 2021. La norma prevé además que, en primer lugar, la ayuda se destinará a satisfacer los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, a reducir la deuda bancaria, primando la reducción de la deuda con aval público.

La percepción de la ayuda supone un compromiso de mantenimiento de la actividad hasta 30 de junio de 2022, debiendo justificarse tras esa fecha al órgano concedente o, en



caso de incumplimiento, proceder al reintegro de las ayudas.

Para el reparto territorial de la ayuda, la línea, dotada con 7.000 millones de euros, se ha estructurado en dos compartimentos:

- un compartimento de 2.000 millones de euros para Baleares y Canarias, que se repartirá de forma proporcional al peso de cada Comunidad Autónoma en la caída en 2020 de los afiliados a la Seguridad Social descontando el efecto de los ERTE.
- un segundo compartimento, de 5.000 millones para el resto de Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, que se distribuirá de manera proporcional a la asignación del REACT EU, con base en indicadores de renta, de desempleo y de desempleo juvenil.

Las Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla deberán convocar los procesos de asignación de las ayudas, tramitarlas y llevar a cabo los controles previos y posteriores al pago. El plazo máximo para la concesión de estas ayudas es el 31 de diciembre de 2021.

Los criterios para la determinación de los importes de las ayudas serán establecidos por cada Comunidad Autónoma, Ceuta y Melilla, si bien la norma prevé límites máximos. Así, en el caso de empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual en el IVA (o tributo indirecto equivalente), haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019:

- El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, para las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.
- El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, para las entidades y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

En todo caso, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros. En Baleares y Canarias podrán aumentarse los límites máximos.

Se establecen reglas para poder concurrir a la convocatoria de ayudas realizadas por distintas Comunidades Autónomas. Para ello será determinante si el volumen de operaciones superó o no la cifra de 10 millones de euros en 2020.



---

## Flexibilización de deuda financiera avalada por el Estado y nueva línea de financiación

### Medidas de flexibilización de deuda financiera avalada por el Estado

El RDL 5/2021 introduce medidas de flexibilización de la reestructuración de deuda de empresas con sede social en España, a las que se hubiese concedido financiación con aval público entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, o que cuenten con reaval concedido por CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento, S.A.). Las condiciones y requisitos para acogerse a estas medidas se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros. A estos efectos, el RDL 5/2021 precisa que los interesados deberán necesariamente haber solicitado la ampliación de plazos y carencia de tales financiaciones al amparo del RDL 34/2020 (que, recordemos, otorga un plazo hasta el 15 de mayo de 2021).

Para ello, se abordan tres niveles de posible actuación dirigida a posibilitar la reestructuración de la financiación avalada por el Estado, permitiendo así que esta financiación se incorpore a los procesos de refinanciación y reestructuración pactados entre los bancos y sus clientes, para garantizar la solvencia del negocio viable que se ha visto deteriorada como consecuencia de la COVID-19:

- **1ª Extensión del plazo de vencimiento.** Se introduce la posibilidad de extensión del plazo de vencimiento de los avales por un periodo adicional, que se fijará mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de tal manera que las financiaciones avaladas se puedan extender por el mismo plazo.
- **2ª Conversión en préstamos participativos.** Se mantendrá el aval público en operaciones de financiación que se conviertan en préstamos participativos, en los términos que también se fijarán mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.
- **3ª Reducción del endeudamiento o quita.** Como último recurso, tras la articulación del resto de medidas de apoyo a la solvencia y con carácter excepcional, el Estado podrá realizar transferencias, a través de la entidad financiera concedente de la financiación avalada, a las empresas, que se aplicarán a reducir el capital pendiente (incluido, en su caso, el vencido, impagado o con aval ejecutado). Las entidades financieras acreedoras asumirán la parte que les corresponda de esta reducción en los términos que se establecerá por Acuerdo de Consejo de Ministros.



Para ello, se crea una **nueva Línea**, dotada con un máximo de 3.000 millones de euros, cuyas condiciones y requisitos se concretarán mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

Como hemos indicado, estas medidas se implementarán en el marco de los acuerdos de renegociación de deudas entre los deudores y las entidades financieras acreedoras. Para coordinar estos procesos, se introduce un **Código de Buenas Prácticas**, cuyo contenido se aprobará mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, y que será de adhesión voluntaria por parte de las entidades financieras. Las entidades financieras deberán informar a sus clientes sobre su adhesión o no al Código de Buenas Prácticas y la posibilidad de acogerse a lo dispuesto en él.

Los aranceles notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de las operaciones de refinanciación antes mencionadas se bonificarán en un 50%. Además, las escrituras de formalización de la extensión de plazos de vencimiento estarán exentas de AJD.

Los intereses de demora aplicables desde que el deudor solicite a la entidad financiera la aplicación de cualquiera de las medidas del Código de Buenas Prácticas, y acredite ante la citada entidad que se encuentra en dicha circunstancia, será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un 1 por cien sobre el capital pendiente del préstamo.

### Recuperación de los avales ICO

Teniendo en cuenta la situación excepcional, se considera conveniente que no sea de aplicación el régimen y procedimientos ordinarios de recuperación y cobranza de avales públicos. Así, en relación con el régimen de recuperación de los avales ICO concedidos se establece lo siguiente:

- Se seguirá el mismo procedimiento que para la recuperación del parte principal del crédito no avalada por el Estado y corresponderá su recuperación a las entidades financieras (de forma que no será de aplicación el régimen de la Ley General Presupuestaria que exigía la aplicación de las normas del crédito público).
- Las entidades de crédito no podrán conceder aplazamientos, fraccionamientos y quitas de las cantidades reclamadas por cuenta del Estado sin previa autorización del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



- Se prevé que, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, se podrán otorgar autorizaciones generales para conceder aplazamientos y fraccionamientos y, mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado, para operaciones de quita generales.
- Los créditos derivados de la ejecución de los avales se considerarán pasivo financiero a efectos de la homologación de acuerdos de refinanciación.
- En caso de concurso del deudor avalado, los créditos derivados de la ejecución de los avales serán considerados ordinarios.

### Ampliación del plazo de concesión

Se amplía el plazo de concesión de avales de las líneas de avales creadas al amparo del RDL 8/2020 y del RDL 25/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

---

## Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID

Se crea el Fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid, dotado con 1.000 millones de euros, que será gestionado por COFIDES. Su objeto es aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia de las empresas no financieras con sede en España que lo soliciten, en forma de instrumentos de deuda, de capital e híbridos de capital o una combinación de ellos.

Los requisitos de elegibilidad y las condiciones básicas y requisitos aplicables se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros. En todo caso, se excluye a las empresas que, con anterioridad a la crisis de la COVID-19, tuvieran problemas de viabilidad o a aquellas que se consideren inviables a futuro.

El acceso a este fondo es incompatible con el acceso al Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas creado en virtud del RDL 25/2020 y gestionado por SEPI. Se ha previsto que esta dé traslado a COFIDES de los expedientes que hubiese iniciado y que no alcanzasen los umbrales mínimos de inversión del fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

En el proceso de valoración de las solicitudes de las empresas interesadas, se valorará las



reestructuraciones de deuda que hayan llevado a cabo en el marco de las medidas aprobadas mediante el RDL 5/2021.

Se establece una exención fiscal y del pago de aranceles notariales y registrales para las transmisiones, operaciones societarias y actos que se ejecuten para la capitalización o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo a este fondo.

---

### Requisitos para el acceso a las medidas financieras y limitaciones a las empresas beneficiarias

El RDL 5/2021 recoge una serie de requisitos de elegibilidad (entre otras, estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no haber sido declarada en concurso) para el acceso a las medidas relativas a ayudas directas, reestructuración de deuda financiera y fondo de recapitalización que han sido explicadas anteriormente, y establece una serie de limitaciones a las empresas que se beneficien de las ayudas, entre las que destacamos:

- Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- No podrán aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

Las medidas introducidas por el RDL 5/2021 requieren la autorización expresa de la Comisión Europea.

---

### Medidas concursales

**Se amplían los siguientes plazos** respecto de los fijados en la Ley 3/2020:

- **Modificación e incumplimiento de convenio y de acuerdos extrajudiciales de pago.** Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para presentar modificaciones al convenio que se esté cumpliendo.



Asimismo, las solicitudes de declaración de incumplimiento de convenio y de acuerdos extrajudiciales de pago serán trasladadas al concursado, pero no se admitirán a trámite durante los siguientes plazos:

- hasta el 31 de diciembre de 2021, para las presentadas entre el 31 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2021;
  - hasta el 30 de abril de 2021, para las presentadas entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021; y
  - para las solicitudes presentadas y admitidas a trámite entre el 31 de enero de 2021 y el 13 de marzo de 2021, se suspenderá el procedimiento hasta el 31 de diciembre de 2021.
- **Reconvenio.** Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de la obligación del deudor concursado de pedir la liquidación si no se puede cumplir el convenio aprobado para facilitar su modificación (el denominado “reconvenio”).
- **Modificación e incumplimiento acuerdos de refinanciación.** Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la posibilidad de modificar los acuerdos de refinanciación homologados, aunque no haya transcurrido un año desde la anterior homologación.

Además, las solicitudes de declaración de incumplimiento de acuerdos de refinanciación serán también trasladadas al deudor, pero no se admitirán a trámite:

- hasta el 28 de febrero de 2021, para las presentadas entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021;
  - hasta el 31 de octubre de 2021, para las presentadas entre el 31 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2021; y
  - para las solicitudes presentadas y admitidas a trámite entre el 31 de enero de 2021 y el 13 de marzo de 2021, se suspenderá el procedimiento y el deudor podrá poner en conocimiento del juez que ha iniciado negociaciones para modificar el acuerdo o alcanzar otro nuevo hasta el 31 de octubre de 2021. La suspensión se levantará transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado sin modificar o alcanzar acuerdo alguno.
- **Suspensión del deber de solicitar el concurso.** Se amplía el plazo de suspensión de la obligación del deudor insolvente de pedir su concurso hasta el 31 de diciembre de 2021. Se aclara, además, que el cómputo del plazo de dos meses para solicitar la declaración del concurso comenzará a contar el día siguiente a dicha fecha.



Los jueces no admitirán a trámite hasta el 31 de diciembre de 2021 las solicitudes de concurso necesario presentadas desde el 14 de marzo de 2020; si el deudor presentara solicitud de concurso voluntario antes del 31 de diciembre de 2021, se tramitará con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.

- **Con el fin de agilizar la tramitación procesal** (i) se favorece la tramitación escrita, sin vista, de los incidentes concursales de reintegración de la masa activa que se incoen hasta 31 de diciembre de 2021, (ii) se extiende hasta 31 de diciembre de 2021 el plazo en que se ordena la tramitación preferente de determinadas materias, entre las que está la compra de unidades productivas, modificaciones del convenio e incidentes laborales, y (iii) en los concursos declarados hasta el 31 de diciembre de 2021, la enajenación de la masa activa se podrá realizar por cualquier medio admitido por el texto refundido de la Ley Concursal, con preferencia por los medios telemáticos, incluso cuando el plan de liquidación aprobado prevea una determinada modalidad de subasta extrajudicial sin que sea necesario, en tal caso, modificar el plan o solicitar autorización al juez.

---

## Aplazamiento deudas tributarias

Se introduce una modificación en el régimen de aplazamiento de las deudas tributarias de importe no superior a 30.000€, que se aprobó con el RDL 35/2020, para los contribuyentes con un volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04€ en el año 2020 y que correspondan a declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2021, ambos inclusive.

Con la redacción originaria, aprobada por el RDL 35/2020, el aplazamiento, que abarcaba seis meses, no devengaba intereses de demora durante los primeros tres. Con la redacción aprobada ahora se extiende a cuatro meses el periodo de aplazamiento que no devengará intereses de demora, manteniéndose el resto de los requisitos inalterados.

---

## Juntas telemáticas en sociedades anónimas

Se permite expresamente que las sociedades anónimas celebren durante todo el ejercicio 2021 juntas telemáticas, aunque los estatutos no lo hubieran previsto.

En caso de que se opte por la celebración de la junta de forma exclusivamente telemática,



deberán establecerse medidas para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y ofrecer la posibilidad de participar en la reunión mediante asistencia telemática; representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia y voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia.

Recordemos que el RDL 34/2020 ya había establecido la posibilidad de juntas exclusivamente telemáticas para las sociedades limitadas durante 2021, pero había incluido una regla distinta para las sociedades anónimas. La modificación del RDL 5/2021 aclara la situación.

---

## Otros aspectos relevantes

- > En atención al impacto del segundo estado de alarma en el sector turístico, se amplía durante un año adicional la suspensión del pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos Emprendetur, concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco de dicho programa.
- > En los procedimientos de concesión de apoyo a proyectos industriales competencia de la Secretaría General de Industria y de la PYME y que ya hubieran sido objeto de una ampliación del plazo de ejecución, las resoluciones podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución cuando las crisis sanitaria hubiera provocado periodos de inactividad, reducción en el volumen de sus ventas o interrupción en el suministro de la cadena de valor.

---

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibido la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

